**Recurso nº 108/2025**
**Resolución nº 146/2025**

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 10 de abril de 2025

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de PABECEMA, S.L. contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado *"Servicios de organización y ejecución de una corrida de toros en el marco de las fiesta de mayo, en la plaza de toros de la localidad"*, licitado por el Ayuntamiento de Móstoles, número de expediente C/048/CON/2025-016, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

## RESOLUCIÓN

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero. -** Mediante anuncios publicados el 7 de marzo de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 150.846,94 euros y su plazo de duración será desde la fecha de su formalización y hasta los cinco días posteriores a la celebración, esto es, hasta el día 1 de mayo de 2025.

A la presente licitación se presentaron dos empresas, siendo una de ellas PABECEMA.

**Segundo. -** El 16 de marzo de 2025 la mercantil PABECEMA presenta ante el órgano de contratación recurso especial en materia de contratación contra el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), recurso que tienen entrada en este Tribunal el 19 de marzo de 2025.

PACEBEMA solicita la anulación de las siguientes cláusulas del PCAP:

- La cláusula 7, en cuanto establece la tramitación urgente del procedimiento de adjudicación.
- La cláusula 9.2. relativa a la solvencia técnica y profesional.
- La cláusula 14, apartado 2, relativa al criterio de adjudicación relacionado con la calidad consistente en los 4 toreros que compondrán la terna de la corrida de toros a celebrar.

El 20 de marzo de 2025, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solicitando la desestimación del recurso interpuesto.

**Tercero. -** Los pliegos y el procedimiento de la presente licitación fueron anulados por este Tribunal, mediante la Resolución 140/2025 de 7 de abril, como consecuencia de la estimación del recurso interpuesto por la mercantil TOROFUSIÓN ESPECTÁCULOS, en el que impugnaba una cláusula del PCAP.

**Cuarto. -** La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Transcurrido el plazo establecido no se han presentado alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero. -** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

**Segundo. -** Procede analizar la legitimación de la recurrente para interponer recurso especial en materia de contratación contra los pliegos.

El artículo 50.1. de la LCSP, en su último apartado, regula: "*Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho*"

Esta regulación responde a que si el licitador presentación su oferta, acepta el contenido de los pliegos en todos sus términos, sin salvedad o reserva alguna, tal y como prescribe el artículo 139.1 de la LCSP, por lo que la presentación posterior del recurso especial supondría ir en contra de sus propios actos.

PABECEMA interpone el recurso el 16 marzo de 2025, y , posteriormente, el día 17, presenta oferta a la presente licitación, lo que evidencia su disconformidad con determinadas cláusulas del PCAP, por lo que no encontrándonos en el supuesto contemplado en el último apartado, del artículo 50.1, de la LCSP y siendo el recurrente participante en la licitación, sus derechos e intereses se ven directamente afectados por las decisiones objeto de recurso. En consecuencia, se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

En este sentido, el artículo 48 de la LCSP reconoce legitimación para la formulación del recurso especial en materia de contratación a aquellos *"cuyos derechos e*

*intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta por las decisiones objeto del recurso".*

Asimismo se comprueba la representación del recurrente firmante del recursos.

**Tercero.-** El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el PCAP fue publicado el 7 de marzo de 2025, e interpuestos el recurso el 16 de marzo, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto. -** El recurso se interpone contra el PCAP, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

**Quinto.- Fondo del asunto.**

Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho de esta resolución, los presentes pliegos y el procedimiento licitación han sido anulados mediante la Resolución 140/2025 de 7 de abril de este Tribunal.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación, la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que *"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables"*.

Por ello, este Tribunal estima que una vez anulados los pliegos que rigen la presente licitación, mediante la Resolución 140/2025 de 7 de abril, el recurso ha quedado sin objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

**ACUERDA**

**Primero. -** Declarar concluso el procedimiento, al haberse producido la desaparición del objeto que motivó el recurso especial en materia de contratación interpuesto, por la representación legal de PABECEMA, S.L. contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado *"Servicios de organización y ejecución de una corrida de toros en el marco de las fiesta de mayo, en la plaza de toros de la localidad",* licitado por el Ayuntamiento de Móstoles, número de expediente C/048/CON/2025-016, al haber sido anulados los pliegos objeto de impugnación en resolución anterior.

**Segundo. -** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero. -** De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses,

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL